



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito visible a orden 016, se designó como curador ad-Litem al abogado Luis Alberto Álzate Cano dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho iniciado por el señor Iván Medina Pinzón, por medio de apoderado judicial, en contra de Sebastián Arboleda Naranjo, Ibet Maritza Arboleda Osorio y los herederos indeterminados del causante el señor José Rubiel Arboleda.

Se tiene en cuenta que desde el momento el cual fue designado, no ha realizado manifestación alguna dentro del respectivo proceso; en consecuencia, y para dar continuidad con la diligencia el despacho procede a relevar al abogado Luis Alberto Álzate Cano, y en su lugar Designar al Abogado Carlos Genaro Pérez Arroyave Identificado con CC 7.526.824 para que adelante y realice la representación de los herederos indeterminados del causante el señor José Rubiel Arboleda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso.

El abogado Pérez Arroyave podrá ser localizado en la dirección Calle 22 Norte # 11 – 43 casa 5 en la ciudad de Armenia, y al correo electrónico carlosgenaroperezabogado@hotmail.com

De este modo, se le requiere a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

Finalmente, se le advierte al profesional designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele a la profesional la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
Juez

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98154e02a648a4c2f4f3317b4ad700c1c844d928c6e9206367491873da02a15a**

Documento generado en 22/08/2023 08:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>